

DOCUMENTACIÓN para INSCRIPCIÓN INICIAL del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB) de la COMUNIDAD DE MADRID.

El Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad de Madrid está regulado por la Orden 700/2010, de 29 de diciembre, destacando como aspectos fundamentales:

- **La inscripción en el Registro tiene carácter indefinido**, no teniendo, por tanto, que solicitarse por el interesado renovación de la misma.
- **La inscripción de una empresa de servicios en el Registro de una Comunidad Autónoma será válida para ejercer su actividad en cualquier otra** sin que exija ningún trámite complementario.
- **La ubicación de la empresa**, lugar donde se realiza la actividad, corresponde al domicilio industrial y será el que determine su inscripción en la Comunidad de Madrid.
- **En la documentación a presentar por el interesado ya no se exige la presentación de la Licencia Municipal de Actividad**, independientemente de la obligación de disponerla.
- **El registro se estructura en dos Secciones, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios a la hora de incluir una empresa en una sección o en otra.**

Sección de Establecimientos:

- La actividades de fabricación y de formulación se han unificado en una única actividad: **Fabricación**.
- La actividad de **Envasado**, recogerá aquellas empresas que realicen esta actividad siempre y cuando no fabriquen el producto que envasan. En este último caso se inscribirán como fabricantes.
- En la actividad de **Almacenamiento**, tal y como está definida en la Orden SCO/3269/2006, se considerarán aquellos que únicamente realicen la actividad exclusiva de acopio de productos biocidas de uso profesional y/o especializado, no siendo necesario que se inscriban aquellas empresas de Servicios que únicamente almacenen productos biocidas para su propia actividad.
- En **Distribución y /o Comercialización** se incluirán todas las empresas que realicen esta actividad con productos de uso profesional y/o especializado, siendo o no responsables de puesta en mercado del producto que comercialicen.

Sección de Servicios:

- En los **Servicios Biocidas a Terceros** se inscribirán aquellos que realicen esta actividad, para lo cual, podrán disponer o no de almacén.
- En la actividad de **Servicios Biocidas Corporativos** se inscribirán empresas de uso público (por ejemplo ayuntamientos), que realicen sus propios tratamientos. Se tendrá en cuenta que los tratamientos corporativos de prevención de **legionelosis están excluidos** de la inscripción en el registro.
- La actividad de **Instalación fija de tratamiento** incluye: Balsas de inmersión, cámaras de fumigación y otras instalaciones fijas de tratamiento.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

1. Memoria Técnica Descriptiva de la Actividad, que contendrá:

- A. Descripción detallada de la actividad.** La empresa deberá hacer un escrito en el que describa en que consiste la actividad, como la va a realizar y los medios de los que dispone, así como aquellos aspectos necesarios para su inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas.
- B.** En cuanto a los **productos biocidas**, deberán aportar una relación de los productos biocidas utilizados para la actividad de la empresa, indicando nombre comercial y número de Registro indicada en la Resolución de Inscripción en el Registro Oficial de Biocidas.
- En caso de usar biocidas de alto riesgo, deberán presentar además:
- Solicitud del LOMB (preferiblemente electrónico).
 - Compromiso por parte del Responsable Técnico, de la actualización del LOMB.
- C. Plano de instalaciones**, en el que se detallarán las zonas de manipulación y almacenamiento de los productos biocidas, si procede.

2. Además, en el caso de empresas de servicios biocidas:

- D. Diagnóstico de Situación:** Las empresas de servicios biocidas que realizan tratamientos de Desinfección, Desinsectación y Desratización (DDD), deberán aportar modelo de DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN de los locales y/o instalaciones a tratar, de acuerdo con las normas de calidad vigentes en este ámbito. Actualmente es de aplicación la norma UNE EN-16636.
- Se verificará si se dispone de modelos, procedimientos documentales, sistemática de trabajo para realizar los diagnósticos de situación previos a los tratamientos de las instalaciones, comprobando si estos modelos o procedimientos de trabajo están preparados para recoger la siguiente información:

I. Contacto con el cliente-Recogida de información previa. En este punto se recogerá información del cliente relativa a:

- Naturaleza de la actividad del cliente.
- Ubicación, valorando los factores de riesgo del entorno.
- Factores locales que pueden favorecer la proliferación del vector-plaga. Características estructurales y diseño (problemas previos, materiales...).
- Revisión documental de tratamientos anteriores. Antecedentes de presencia de plagas y controles realizados.

II. Inspección/ Evaluación de la Instalación, identificación de las plagas y análisis del origen.

- Detección e identificación de las especies plagas.
- Evaluación de la extensión y de la distribución de su presencia.
- Comprobar factores locales que puedan favorecer la proliferación posterior, detectando problemas estructurales, higiénicos u operativos que puedan influir en la presentación de plagas (limpieza, mantenimiento, existencia de grietas, programa de limpieza, mala gestión de basuras, almacenamiento...). Así como el examen del entorno (red de saneamiento, aguas superficiales o retenidas, vegetación descuidada, proximidad a vertederos...).
- Revisión y evaluación de la eficacia de las inspecciones, de los tratamientos y de las intervenciones realizadas anteriormente. Incluidas aquellas situaciones en las que el cliente haya incumplido las recomendaciones establecidas.

III. Evaluación de los riesgos para el cliente y la Instalación. Análisis situación. Se realiza en el entorno propio del cliente, teniendo en cuenta:

- Exigencias vinculadas a la naturaleza y estructura de los locales, al entorno, la ubicación y a las actividades realizadas en la instalación.
- Naturaleza de las plagas, probabilidad de presencia y/o proliferación, realizando evaluación realista de las consecuencias que tendría sobre el cliente.
- Posible impacto de la intervención en el medio ambiente y las especies no dianas

En el caso de las empresas de servicios biocidas **que realizan tratamientos en instalaciones de riesgo de legionelosis, el modelo de diagnóstico a aportar** recogerá los siguientes apartados:

- **I Recogida de la información previa sobre:**
 - Notificación de la torre.
 - Ubicación, diseño y características estructurales.
 - Régimen de funcionamiento.
 - Tipo de biocida utilizado.
 - Situación previa de la calidad sanitaria del agua de la instalación: análisis previos, tipo de biocida que se ha utilizado, incidencias y/o brotes...
- **II Inspección de la instalación**
 - Revisión de condiciones estructurales e higiénico-sanitarias de la instalación.
 - Analíticas para verificar la calidad del agua.
- **III El tratamiento y medidas correctoras propuestas**

Para su elaboración pueden consultar las Guías publicadas por el Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales e Igualdad, en materia de prevención y valoración del riesgo de legionelosis, así como la Guía informativa sobre el Registro de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad de Madrid.

Este DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN se debe incluir en un documento que sirva de base para establecer el programa de actuación.

E. INFORME / CERTIFICADO DEL SERVICIO: Al final de cada servicio prestado, la empresa expedirá un Informe/Certificado que tendrá en cuenta lo establecido en la norma UNE EN 16636, conteniendo al menos:

<p>*Identificación del Proveedor del Servicio Nombre Razón social Dirección Teléfono CIF/NIF Nº ROESB (Según Art 7.3 de la Orden 700/2010)</p> <p>*Datos del cliente: Nombre Razón social Dirección CIF/NIF Actividad establecimiento</p> <p>*Fecha y Hora del servicio prestado</p> <p>*Tipo servicio</p> <ul style="list-style-type: none">• vigilancia/monitorización• tratamiento biocida<ul style="list-style-type: none">- desinsectación- desratización- desinfección <p>*Identificación de las especies detectadas indicando su ubicación.</p> <p>*Recomendaciones y Acciones a emprender por el cliente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Medidas sobre elementos estructurales y constructivos:• Medidas de optimización de las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales• Medidas sobre el desarrollo de comportamientos y hábitos saludables <p>*Registro de productos utilizados y área de aplicación</p> <ul style="list-style-type: none">• Área tratada• Tipo de biocida• Nombre comercial• Materia activa y porcentaje• Nº de Registro• Método de aplicación• Dosis• Plazo de seguridad <p>*Confirmación del servicio prestado</p> <ul style="list-style-type: none">• Nombre y firma del cliente• Nombre y firma del prestador del servicio <p>*Informe de Servicio elaborado conforme a procedimientos supervisados por el Responsable Técnico: Nombre del Responsable Técnico</p> <p>* TELÉFONO INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA 91 562 04 20</p>
--

F- Datos del Responsable Técnico del servicio biocida y acreditación de su cualificación.

Según RD 830/2010, el Responsable Técnico deberá acreditar su formación mediante:

- Título universitario relacionado con la sanidad ambiental o la ingeniería sanitaria.
- Título de FP de grado superior específico en salud ambiental.
- Certificado de profesionalidad de Cualificación Profesional de Gestión de Servicios para el Control de Organismos Nocivos (nivel 3).

Además, deberá aportar una Declaración firmada por el mismo en la que acepte la responsabilidad técnica de la empresa.

G- Acreditación de la Capacitación para realizar tratamientos.

- **Los aplicadores de Biocidas podrán disponer de:**
 - Carnés de aplicador básico y/o cualificado en vigor según periodo transitorio del RD 830/2010 y la Resolución de 26 de mayo de 2016 de la Dirección General de Salud Pública, por la que se prorroga la validez durante cuatro años de los carnés, nivel básico y cualificado, de los profesionales que desarrollan actividades laborales relacionadas con la aplicación de productos biocidas de los grupos y tipos señalados en el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos biocidas
 - Certificado de profesionalidad de Servicios para el Control de Plagas (nivel 2).
- **El personal que realiza tratamientos de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones de riesgo de legionelosis.**
 - Certificados de formación inicial y de actualización de conocimientos de acuerdo a la Orden SCO/317/2003 que regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación de legionelosis.

H- En el caso de no realizar almacenamiento, justificarán la gestión correcta de los mismos, que garantice su trazabilidad mediante:

- Declaración escrita de no almacenamiento, en este caso se podrán dar 2 situaciones:
 - a) Subcontratar un almacén: en este caso deberán aportar documentos de subcontratación con almacén (establecimiento) de productos biocidas que deberá estar autorizado y registrado como tal.
 - b) No subcontratar un almacén: En este caso deberán justificar no necesitarlo mediante una descripción de la gestión de los productos que lo exima, de forma que se garantice en todo momento su trazabilidad. La descripción de esta gestión podría ser con una declaración del proveedor que declare una distribución directa de producto al cliente,

debiendo especificar nombre comercial y número de Registro de Biocida.